

Edita: Estudio Colaborativo Español de Malformaciones Congénitas

Nº 56

Junio 2016



PREVENCIÓN DE DEFECTOS CONGÉNITOS

Recursos para la evaluación de riesgos laborales y protección de la maternidad



María Luisa Martínez-Frías,¹ Demetrio Casado²

¹Centro de Investigación sobre Anomalías Congénitas (CIAC) – Instituto de Salud Carlos III
CIBER de Enfermedades Raras (CIBERER).

²Coordinador del Seminario de Intervención y Políticas Sociales (SIPOSO). Ex-Director del Real Patronato sobre Discapacidad. Madrid

* * * * *

Introducción

Los avances científicos que se vienen produciendo sobre las causas de los defectos congénitos han propiciado el diseño de medidas de prevención primaria. Esto ha supuesto la posibilidad de evitar que se altere el desarrollo prenatal y, en consecuencia, favorecer que los niños nazcan sanos. Sin embargo, para que su eficacia sea completa, además de conocer las medidas preventivas, es esencial conocer también la normativa sobre cómo y cuándo han de ser aplicadas.

En este Propositus vamos a resumir las pautas establecidas para la prevención de riesgos laborales de las mujeres embarazadas.

El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013/2016 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad incluye medidas para prevenir enfermedades y alteración de la salud en el embarazo y puerperio. Además, contiene actuaciones para el seguimiento del embarazo, incluyendo el apoyo por problemas físicos y psicológicos de la mujer. También incorpora información sobre el acceso a diferentes recursos, junto con la protección de la mujer embarazada

frente a riesgos laborales. La protección relativa a las exposiciones laborales cuenta con medidas jurídicas del ámbito laboral. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales (LPRL), en su art. 26, establece la posibilidad de: 1) adaptación de las condiciones y del tiempo de trabajo, 2) cambio del puesto de trabajo o función, y 3) suspensión del contrato. Esta última medida ha sido incluida en el art. 45.1.d de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Dicha norma establece también el derecho a ausentarse del trabajo, previo aviso y autorización, para “la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto” (art. 37.3.f).

En los últimos años se han diseñado estrategias para mejorar la salud y la atención sanitaria de los trabajadores en general y de las mujeres embarazadas en particular, basadas en las evidencias científicas, incluyendo la prevención de riesgos laborales recogidos en un documento sobre Maternidad en el Trabajo¹, que incluye los agentes ocupacionales y sus efectos para la madre y el

desarrollo embrionario y fetal. Además, se especifican las opciones para la protección de la maternidad. En el documento (pags: 18-21) y en el Anexo 1 (pags: 20-35) se incluye una lista no exhaustiva de agentes que se utilizan en diferentes trabajos junto con sus procedimientos, que podrían afectar a la salud de la trabajadora embarazada y del embrión/feto; aunque sus efectos, como en cualquier otra situación, dependerán de su exposición.

Sin embargo, un aspecto importante para el objetivo de este Propositus consiste en que incluye una extensa Tabla 1 (de 7 hojas, pags: 110-116), que contiene una detallada lista de los diferentes tipos de exposiciones laborales que suponen un riesgo para la madre, el futuro hijo, y durante la lactancia. En este listado se incluyen los distintos tipos siguientes: químicos, físicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y otros. En cada uno de esos agentes, se describen los siguientes descriptores: *Exposiciones, Medidas preventivas, e Información adicional*; además de especificar en cada uno de ellos sus diferentes productos individualmente.

Procedimiento para la prevención de los riesgos laborales en las mujeres ante la maternidad.

Los pasos que se han establecido son los siguientes:

1. La mujer debe obtener un informe médico sobre el riesgo del agente del trabajo y su potencial efecto.
2. Valorar si el agente de riesgo puede evitarse con un cambio de actividad sin riesgo.
3. Si el agente de riesgo no puede evitarse, se deben realizar las adaptaciones que permitan evitar o minimizar los niveles de la exposición al límite de seguridad para la mujer.
4. Si no se puede evitar la exposición con modificaciones y tampoco con un cambio de trabajo sin exposición, se puede obtener la baja del trabajo por riesgo laboral durante el embarazo con prestación económica de la Seguridad Social (RD 295/2009) .

Procedimiento para el médico que debe realizar un informe sobre riesgos laborales de las mujeres embarazadas

El médico que atiende a una mujer embarazada (aunque lo mejor sería hacerlo cuando planea un embarazo) debe indagar el tipo de trabajo que realiza para determinar si está expuesta a agentes que puedan alterar el desarrollo embrio-fetal, o la salud de la mujer gestante. En caso de riesgo, debe realizar un informe sobre el mismo, para que ella lo presente en su empresa y pueda acogerse a las normas legalmente establecidas. Sin embargo, esta situación es complicada para cualquier médico, porque son muchos los agentes ocupacionales, y muy difícil la valoración del riesgo de cada producto/tipo de trabajo al que pueda estar expuesta cada mujer.

Por eso, el objetivo de este **Propositus** es aportar una información relacionada con la normativa legal y los agentes que suponen un riesgo. En especial para los médicos de las Comunidades en las que no disponen del SITTE, donde recibirían la información necesaria. Por tanto, para cualquier médico (especialmente a los que no tienen acceso al SITTE) que ha de hacer un informe sobre el riesgo laboral de una mujer embarazada, le informamos de que puede obtener por internet una copia de las 7 hojas (pags: 110-116) antes comentadas¹. En ellas encontrará los conocimientos necesarios para la información que debe incluir en el contenido de su informe para la mujer embarazada; al menos, disminuyen las dificultades para realizarlo sobre los potenciales riesgos de la exposición laboral.

Aspectos relativos a los empleadores

Los empleadores están llamados a procurar la máxima eficacia en las medidas de prevención de los riesgos del embarazo establecidas por la Ley 31/1995 de 8 de noviembre. Sin embargo, para que el empleador ponga en marcha esas medidas que son importantes para que se proteja el embarazo, la mujer debería comunicarlo voluntariamente a la empresa lo antes posible. Incluso, se deberían mantener las máximas medidas de protección desde los tres meses anteriores al embarazo. Es más, durante esos tres meses, los hombres también deberían extremar las medidas de prevención para proteger que no se altere la formación de los gametos (el esperma).

Referencia:¹http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Noticias/Noticias_INSHT/2011/ficheros/2011_11_23_DIR_MATER.pdf. **Agradecimiento** al ISCIII.